

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, abril veinticinco (25) de dos mil veintitrés
(2023)

Auto Interlocutorio No. 4 0 0

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
RADICACION:	76-109-41-89-001-2023-00065-00 76-109-31-03-003-2023-00030-01
ACCIONANTE:	JAIR ITURRE CABEZA
ACCIONADA:	ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA Y OTROS
DERECHO:	DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y AL MINIMO VITAL

Dentro de la oportunidad para proferir la respectiva sentencia, advierte este despacho que ello no es procedente, debido a la configuración de una causal de nulidad que invalida lo actuado en primera instancia.

En efecto, en el trámite rituado en primera instancia, se configuró una causal de nulidad procesal en la que se ve inmersa la vulneración de un derecho de carácter fundamental como lo es el debido proceso, el cual involucra el efectivo ejercicio del derecho de defensa y contradicción, así como el derecho de la doble instancia y el principio de publicidad efectiva siendo requisitos formales de validez de los actos jurídicos.

En el caso que ahora nos ocupa, la presente solicitud de tutela fue admitida por el a quo a través de auto interlocutorio No. 240 de 28 de febrero de 2023, se avocó conocimiento de la acción constitucional en contra de la entidad accionada y se dispuso oficiar a la entidad accionada, y a las vinculadas CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS CHUCHEROS ENSENADA DEL TIGRE, para que en el improrrogable término de un (1) día y en el ejercicio del derecho de contradicción y defensa, se pronunciaran sobre los hechos expuestos en la acción de tutela

De las pretensiones contenidas en la solicitud de tutela se evidencia que, el accionante, solicita la protección a su derecho fundamental de petición y debido proceso, pretendiendo que la Alcaldía Distrital de Buenaventura y/o

La Secretaria de Educación Distrital de Buenaventura, conceda el traslado y reubicación laboral en zona urbana.

Encontrando esta instancia, que las entidades Ministerio de Educación y La Secretaria de Educación Departamental del Valle, no fueron llamadas dentro del presente asunto, siendo necesario su vinculación debido su naturaleza especial que gestiona y protege el adecuado procedimiento y mecanismos establecidos para el asunto que aquí nos ocupa.

Por lo anterior, se ha de **NULITAR** la actuación posterior al auto interlocutorio No. 240 de 28 de febrero de 2023, para que se proceda por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura - Valle del Cauca, a realizar la vinculación de las **entidades Ministerio de Educación y La Secretaria de Educación Departamental del Valle**, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

En mérito de los considerandos que preceden, el **JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE BUENAVENTURA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de toda la actuación posterior al auto interlocutorio No.240 de 28 de febrero de 2023, proferido por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura - Valle del Cauca, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR realizar la vinculación de las **entidades** Ministerio de Educación y La Secretaria de Educación Departamental del Valle, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela y ejerza su derecho a la defensa y contradicción.

TERCERO: ORDENAR la devolución del diligenciamiento al Juzgado de origen, a fin de que rehaga la actuación en los términos indicados en el cuerpo de esta proveído, conservando las pruebas ya recaudadas.

Líbrese oficio remisorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
Juez

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200f1fa06651a3b7964ced7fb45ff9ccbb905df813435be33ab6b182d874d93f**

Documento generado en 25/04/2023 05:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>